



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Divisorio por venta
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• Iván de Jesús Mora Acevedo• Teresita de Jesús Mora Acevedo• Jesús Emilio Mora Acevedo• María Roció del Socorro Mora Acevedo• Jesika Alejandra Mora Giraldo (como heredera y subrogatoria determinada de Pedro Javier Mora Acevedo)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Carlos José Mora Acevedo• Leonel de Jesús Mora Acevedo• María Sonia del Socorro Mora Acevedo• Laura Alicia Valencia Mora• Sandra Patricia Mora García• Monica Alexandra Mora Londoño• Jhon Alexander Mora Rios (como heredero determinado del señor Pedro Javier Mora Acevedo)
Radicado	05001310301520230025600
Providencia	Auto de tramite
Asunto	Recurso de reposición
Decisión	Se abstiene de impartir tramite

Mediante memorial presentado de manera virtual, el apoderado demandante interpone recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda, de fecha 8 de septiembre de 2023 alude como sus argumentos: “

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” ...

Así las cosas, el auto en mención, no admite recurso alguno por expresa disposición normativa, razón más que suficiente para no dar trámite y rechazar de plano la reposición deprecada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486a0a82404fa895de62d27fed599f3956044326000a22c72bc65f74c76f1c2**

Documento generado en 08/03/2024 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>